RESOLUCIÓN NÚMERO 471 DEL 26 DE MAYO DE 2022
"Por la cual se ordena la apertura del CONCURSO DE MÉRITOS No FDLSUBACMA-2-2022(72105)".

EL ALCALDE LOCAL DE SUBA

En uso de las facultades conferidas por la conformidad con el Artículo 8 del Decreto Distrital 101 de 2010, aclarado por medio del decreto 153 de 2010 1591 de 1989, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 12 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 49 del Acuerdo Distrital 257 de 2006: "El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital".

Que el Decreto 768 de 2019 por medio del cual se reglamentó el Acuerdo 740 de 2019 "Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C.", al igual que el Decreto 374 de 2019 establece la delegación en los Alcaldes Locales para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los FDL, son los fundamentos normativos para la competencia desplegada en el maro del presente proceso de selección.

Que dentro de las funciones básicas de la Alcaldía local se encuentran, entre otras, Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales, desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local.

Las autoridades locales son a su vez encargadas de generar condiciones de calidad y bienestar en los ámbitos de su competencia territorial, armonizando los preceptos constitucionales con los planes de gobierno tanto distritales como locales, buscando generar mejores condiciones sociales, económicas y ambientales. Así, las Alcaldías Locales de la Ciudad de Bogotá D.C. conforman la estructura de la Secretaría Distrital de Gobierno contribuyendo al desarrollo de sus funciones según lo dispuesto en el Decreto Distrital 411 de 2016. Estas a su vez, funcionan como dependencias de la Secretaría Distrital de Gobierno responsables de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes Locales y participan en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo en cada territorio. Por otra parte, las Alcaldías Locales en cumplimiento de sus atribuciones previstas en el artículo 86 del Decreto-Ley 1421 de 1993 y la facultad de contratación que les fue delegada a los Alcaldes Locales mediante el Decreto 374 de 2019, les corresponde cumplir con el desarrollo respectivo del territorio y la satisfacción de las necesidades colectivas locales.

Que si bien es cierto que los fundamentos legales que sustentan la labor pública señalan que la responsabilidad del control y vigilancia de la ejecución de los contratos está a cargo de la Entidad Estatal Contratante, lo es también el hecho, que cuando no se cuenta con personal cuya labor a realizar requiera un perfil profesional específico, con conocimiento especializado, se debe vincular un interlocutor válido entre el Estado y el operador del contrato, a la par que aseguren al máximo el cumplimiento de los objetivos técnicos, administrativos, legales, contables y financieros de los contratos a vigilar, durante el desarrollo de las actividades, en los tiempos y con los equipos a suministrar a personas altamente vulnerables de la localidad, como lo son las personas con discapacidad, sus cuidadores, mujeres y niños migrantes irregulares, adolescentes escolarizados y no escolarizados, población étnica y vulnerable; y a su vez, proteger los intereses administrativos y presupuestales del Fondo de Desarrollo Local de Suba, entidad que financia esta inversión.

Que la ley 80 de 1993, indica que la interventoría es una especie del contrato de consultoría, obligatorio en los contratos de obra pública, ejercida por una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, sujeto a régimen de responsabilidades, obligado a entregar órdenes o sugerencias por escrito y a enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato y, para finalizar, precisando el alcance del control que debe ejercerse para los actos y contratos que se realicen en desarrollo de un contrato de fiducia pública o encargo fiduciario.

Que mediante la contratación de los servicios profesionales de interventoría se verificará que las partes cumplan a cabalidad, con equidad y armonía, los términos y obligaciones pactados en el contrato de obra cuyo objeto es: ''INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y SU ESPACIO PUBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C." y a su vez, proteger los intereses administrativos y presupuestales del Fondo de Desarrollo Local de Suba.

En vista de lo dispuesto anteriormente se hace necesario el desarrollo de un procedimiento de contratación con fundamento en la Ley 1150/07 y la Ley 1474/11, para contratar los servicios profesionales de interventoría, para el desarrollo del Contrato de obra que se suscriba en la Vigencia 2022.

Que teniendo en cuenta que es deber de las entidades públicas ejercer control y vigilancia de la ejecución contractual y en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 83 de la Ley 1474/11 que establece: *"Supervisión e Interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda"*, se hace necesario adelantar un proceso contractual para seleccionar al interventor del contrato de obra que celebre el Fondo de Desarrollo local de Suba, resultante del proceso de selección que adelante el FDLS y que publique en la plataforma SECOP II de Colombia Compra Eficiente, del siguiente procesos: **FDLSLP-1-2022(71638)** cuyo objeto es: *"EJECUTAR LAS ACTIVIDADES PARA LA*

RESOLUCIÓN NÚMERO 471 DEL 26 DE MAYO DE 2022
"Por la cual se ordena la apertura del CONCURSO DE MÉRITOS No FDLSUBACMA-2-2022(72105)".

CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PUBLICO EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C y las demás actividades que se detallen en el Anexo técnico GRUPO 1 y GRUPO 2.

En tal virtud, el INTERVENTOR que resulte seleccionado en el presente proceso por el Fondo de Desarrollo Local de Suba conforme a las reglas del procedimiento de escogencia establecido legalmente, deberá desarrollar la Interventoría técnica, administrativa, jurídica, financiera, contable y ambiental, a las actividades ejecutadas por el contratista que resulte adjudicatario del proceso licitatorio, realizando permanente supervisión y seguimiento al cumplimiento de las estipulaciones contractuales y las normas legales vigentes.

Esta contratación resulta acorde con las actividades descritas en la Ficha EBI del proyecto 1999 - Mejor infraestructura para la movilidad en suba.

Que teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, se considera conveniente y oportuno adelantar las gestiones contractuales respectivas para "***INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y SU ESPACIO PUBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.***"

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25 numeral 7 de la ley 80 de 1993 y el Decreto1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Suba elaboró los estudios previos necesarios para dar lugar al proceso de contratación del citado objeto, determinando la necesidad de la contratación que hoy se inicia.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, el Fondo publicó en la Plataforma SECOP II página web www.colombiacompra.gov.co, avisos que corresponden a la convocatoria, los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones, sus formatos y anexos para conocimiento del público en general.

Que, una vez realizados los estudios del sector, se ha establecido como el presupuesto oficial para la presente convocatoria la suma de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE ($ 1.454.596.625),** incluido IVA y demás impuestos y gravámenes a que haya lugar, así como todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del objeto contractual de la vigencia fiscal **2022.**

Que dentro del término señalado para la presentación de observaciones se presentaron vía mensaje a través de la plataforma SECOP II, observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones por parte de los interesados**,** las cuales fueron contestadas en oportunidad, publicadas en el portal web SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Que de conformidad con el aviso de convocatoria publicado el diez (10) de mayo de 2022 en el presente CONCURSO DE MÉRITOS no se limita su participación MIPYMES de conformidad con lo establecido en los

RESOLUCIÓN NÚMERO 471 DEL 26 DE MAYO DE 2022
"Por la cual se ordena la apertura del CONCURSO DE MÉRITOS No FDLSUBACMA-2-2022(72105)".

Artículos 34 y 84 de la Ley 2069 de 2020.

Que el contenido de este acto administrativo de carácter general da observancia integral a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. Del Decreto 1082 de 2015, a través del cual se regula lo concerniente a la Apertura de los Procesos de Selección Contractual.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Suba nombrado mediante Decreto de Nombramiento No.107 de 08 de abril de 2020 y Acta de Posesión No. 109 del 17 de abril de 2020, en virtud de la delegación de la capacidad para contratar efectuada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, mediante Decreto Distrital No.101 de 2010, aclarado por medio del Decreto 153 de 2010.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la Apertura al proceso de CONCURSO DE MÉRITOS FDLSUBACMA-2-2022(72105) cuyo objeto consiste en *"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y SU ESPACIO PUBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C."*

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente contratación cuenta con un presupuesto de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE ($ 1.454.596.625),** incluido IVA y demás impuestos y gravámenes a que haya lugar, así como todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del objeto contractual de la vigencia fiscal **2022**, con cargo del rubro O23011604490000001999 Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 918 de fecha de 4 de mayo de 2022, expedido por el responsable de presupuesto de la Alcaldía Local de Suba.

El valor del contrato a celebrar se estima hasta por la suma de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE ($ 1.454.596.625),** de la vigencia fiscal **2022**.

PARÁGRAFO: Que la modalidad de selección del presente proceso de contratación corresponde a Concurso de méritos.

ARTÍCULO TERCERO. Desarrollar el presente proceso de selección, de conformidad con el siguiente Cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA
PUBLICACIÓN AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA (DECRETO 1082 DE 2015)	10 de mayo de 2022

RESOLUCIÓN NÚMERO 471 DEL 26 DE MAYO DE 2022
"Por la cual se ordena la apertura del CONCURSO DE MÉRITOS No FDLSUBACMA-2-2022(72105)".

PUBLICACIÓN ESTUDIOS PREVIOS Y PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	10 de mayo de 2022	
OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	10 de mayo de 2022	17 de mayo de 2022
RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	24 de mayo de 2022	
PLAZO PARA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS (LIMITACIÓN A MIPYMES)	No Aplica	
ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO	26 de mayo de 2022	
PUBLICACIÓN PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	26 de mayo de 2022	
OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	26 de mayo de 2022	27 de mayo de 2022
RESPUESTA OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES	1 de junio de 2022	
TIEMPO LIMITE DE EXPEDICIÓN DE ADENDAS	2 de junio de 2022	
ACTIVIDAD	FECHA	
DILIGENCIA DE CIERRE	6 de junio de 2022 HORA: 10:00 AM SECOP II	
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS	6 de junio de 2022	8 de junio de 2022
PUBLICACIÓN INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR	9 de junio de 2022	
TRASLADO DEL INFORME DE VERIFICACIÓN PRELIMINAR Y PLAZO PARA SUBSANAR LA AUSENCIA DE REQUISITOS O LA FALTA DE DOCUMENTOS HABILITANTES REQUERIDOS POR LA ENTIDAD	9 de junio de 2022	14 de junio de 2022
RESPUESTA A OBSERVACIONES RECIBIDAS CON RESPECTO AL INFORME DE EVALUACIÓN – LISTA DE HABILITADOS	16 de junio de 2022	
PUBLICACION ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION	17 de junio de 2022	

RESOLUCIÓN NÚMERO 471 DEL 26 DE MAYO DE 2022
"Por la cual se ordena la apertura del CONCURSO DE MÉRITOS No FDLSUBACMA-2-2022(72105)".

FIRMA DEL CONTRATO	17 de junio de 2022
ELABORACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo de adjudicación.

PARÁGRAFO: El cronograma podrá modificarse hasta antes de la adjudicación del contrato, mediante Adenda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. Del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo junto con los Documentos del Proceso en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, de acuerdo con lo establecido por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Convocar a las Veedurías Ciudadanas para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa pre contractual, contractual y post contractual, de acuerdo a las funciones y criterios instituidos en la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y deroga todo acto administrativo que le sea contrario.

Dada en Bogotá a los tres veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN ANDRES MORENO BARÓN
Alcalde Local de Suba

Proyectó: Hugo Ferney Pineda Niño– Abogado Oficina de Contratación FDLSUBA
Revisó: Iván Darío Gómez Henao – Abogado, Coordinador de Contratación FDLSUBA